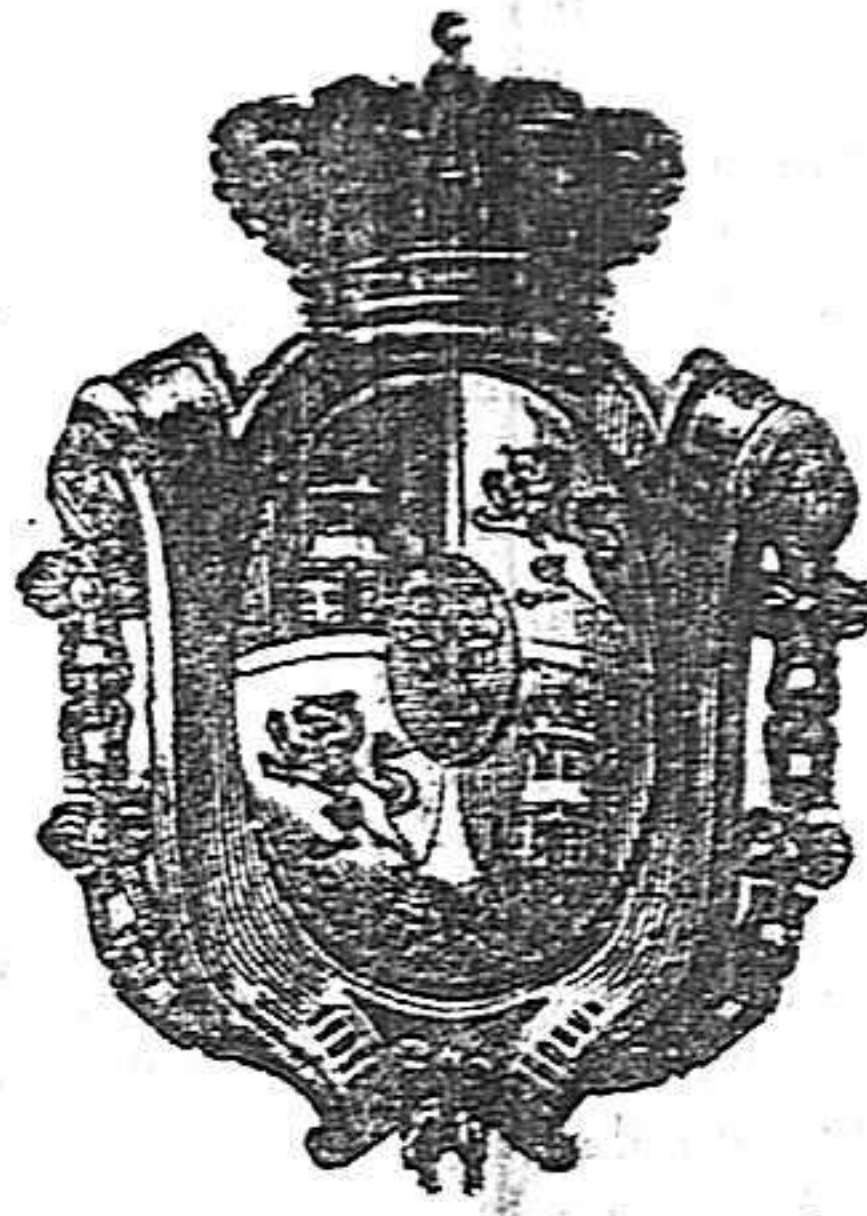


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

No es posible que el Protectorado ejercite la misión que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fundaron instituciones para favorecer á los desvalidos, si no tiene frecuentes y exactas noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltas y, en una palabra, de las dificultades que se oponen á su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz á lograrlo el recopilar frecuentemente datos que á dichos servicios y fundaciones se refieran, expresando las deficiencias de que adolecen ó entorpecimientos que sufren, y ello será además el único medio de apreciar los adelantos ó las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto á las primeras, los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinaron á satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajos ó gestiones reali-

zados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere convenientes reclamar, el Director general de Administración los resumirá en una memoria, que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regular los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3468

Con esta fecha digo al Sr. Presidente de la Excm. Diputación de esta provincia lo siguiente:

«Vista la atenta comunicación de V. S., fecha 2 del mes actual, manifestando que la Corporación de su presidencia acordó conceder á D.ª Teresa Urdapilleta un donativo de 80 pesetas para que pueda subvenir á los gastos del entierro de su difunta hermana D.ª Francisca, encargada que

era de la Portería del Palacio provincial y viuda del antiguo Portero don José Pólvara, interesando al propio tiempo se le autorice para ordenar el pago de la indicada suma, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. S. la autorización solicitada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 4 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 3469

Pesas y Medidas

Con objeto de evitar se usen denominaciones del sistema antiguo de pesas y medidas y de conseguir se refieran los precios unitarios en toda clase de transacciones al metro, al kilogramo y al litro en el comercio al por menor y á los 100 kilogramos y 100 litros en el comercio al por mayor, se tendrán presentes las disposiciones siguientes:

1.ª Las Autoridades locales vigilarán con preferente atención en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del vigente reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro estable-

cimiento se utilice la denominación del sistema antiguo, ni que los precios unitarios se refieran más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y hectólitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

2.º El Fiel Contraste y sus Ayudantes, ya sea en el ejercicio de sus funciones de contrastación ó en las inspecciones á que están autorizados, denunciarán á las Autoridades locales ó judiciales, según proceda, las infracciones de que se trata en el apartado anterior, expresando en el acta que al efecto remitan, si el denunciado es reincidente, para la mayor penalidad que corresponde en tales casos, debiendo darse cuenta del resultado del procedimiento á los funcionarios denunciadores.

3.º Los comerciantes al por menor y el público en general á quien se trate de imponer la recepción de artículos con medidas antiguas ó hacer transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro ó al quintal métrico y hectólitro en el por mayor, podrán acudir en reclamación á las oficinas del Ingeniero Fiel Contraste para una vez depurada por aquel funcionario la exactitud del hecho elevar el acta de denuncia á la Autoridad competente.

Tarragona 4 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3470

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Propiedades

Anuncio

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878 y párrafo 40 del art. 119 del reglamento orgánico de 6 de Marzo de 1902, forma esta Administración de los pagares otorgados por compradores de bienes desamortizados vencidos en la fecha que marca la 6.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido art. 1.º y sustituye al que individualmente se pasaba á dichos compradores en cumplimiento de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877.

Nombre de los interesados	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Piazos	Fecha del vencimiento	Importe — Pesetas Cs.
Valentín Requena Sintés.	Tortosa.	Clero.		5.º	28 Noviembre 1908	395'10
		Estado.		5.º	28 " "	87'02
		Clero.		5.º	28 " "	68'40
		Idem.		5.º	28 " "	72'13
		Idem.		5.º	28 " "	384'78
		Idem.		5.º	28 " "	72'13

Tarragona 3 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Contribución urbana. — Primer trimestre de 1908.

Don Juan Pi Montlleó, Agente para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos D. José Juanpere Masdeu, hoy sus herederos y los de José Juanpere Mariné, todos de ignorado paradero, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Noviembre actual dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos triplicados al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Arbolí 2 de Noviembre de 1908.—Juan Pi.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Acordado por el Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal la construcción de un nuevo cementerio en la partida llamada «Plausais», de este término municipal y en la finca de D. Juan Nogués Algeró, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente, planos, presupuesto y demás documentos referentes á dicha obra, por espacio de treinta días, para que pueda ser examinado por todos los vecinos y producir las reclamaciones ó observaciones que tengan por conveniente.

Mora la Nueva 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Solé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año 1909, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

También se anuncia que la Administración de Hacienda ha señalado á esta población un aumento de 134'13 pesetas á más repartir por el concepto de partidas fallidas.

Amposta 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Joaquín García.

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta ciudad para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y producirse las reclamaciones que crean justas.

Amposta 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Joaquín García.

Núm. 3475
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término formado para el próximo año de 1909, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación, fuero el cual no podrá ser admitida ninguna.

Blancafort 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Lurba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espluga de Francolí

Terminados los repartimientos de la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria, urbana, matrícula industrial y de comercio y padrón de cédulas personales para el año 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Espluga de Francolí 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Panadés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pla de Cabra

Formados los repartos de la contribución territorial rústica y urbana, la matrícula de la contribución industrial y el padrón de cédulas personales todos correspondientes al año 1909, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Pla de Cabra 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Rabadá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet

Terminados los repartimientos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este término municipal para el año 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Pobla de Mafumet 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Daniel Mir.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masó

Terminados los repartos de las contribuciones urbana y rústica y pecuaria, así como la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Masó 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Domenech.

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año 1909, se hallará de manifiesto durante quince días hábiles en la Secretaría

de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Masó 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Domenech.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montroig

Terminados los repartimientos de contribución territorial rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Montroig 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Compte.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1909, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Montroig 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Compte.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 106 del vigente reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, la matrícula industrial para el próximo año de 1909, debidamente confeccionada, permanecerá al público por espacio de diez días, en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas en virtud de lo establecido en el art. 96 del mismo.

Prades 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Olivé.

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por un lapso de tiempo de ocho días, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo al artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Prades 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Olivé.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Prades 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Olivé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Nou

Hallándose confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, á los efectos de examen y reclamación.

La Nou 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Duch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamarit

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1909, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se

admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Tamarit 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Boronat.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masllorens

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año 1909, estará expuesto al público en la Casa Capitular durante el plazo de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Masllorens 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Carlos Magriñá.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana y el de contribución industrial de este pueblo para el año 1909, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones convenientes.

Masllorens 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Carlos Magriñá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año próximo de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Santa Bárbara 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Cid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el año 1909, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Godall 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente Verge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellvell

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el año 1909, estará de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Castellvell 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Valentín Ribés.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1909, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de examen y reclamación.

Castellvell 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Valentín Ribés.

LEY DE CAZA

Y SU

REGLAMENTO

VIGENTES

Precio: 0'75 pesetas.

De venta en la imprenta de este *Boletín oficial*.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.